

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



Centro de F.P.

Hernández Vera

PRÓLOGO

El Centro de FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA “HERNÁNDEZ VERA” (en adelante, Centro “Hernández Vera”) está situado en la Avenida de Madrid, 111, en Santa Marta de Tormes, Salamanca.

Tiene el número de código 37008813 en el Registro de la Administración Educativa. Goza de personalidad jurídica propia.

El titular del Centro “Hernández Vera” es el Instituto Secular “Cruzada Evangélica”, con personalidad jurídica propia, con total capacitación y autonomía reconocida por la legislación vigente.

El Centro “Hernández Vera” es un centro de iniciativa social y en él se imparten estudios del nivel educativo de Grado Medio de Formación Profesional, concretamente los ciclos formativos de “Peluquería y Cosmética Capilar”, de la familia de Imagen Personal y de “Actividades Comerciales”, de la familia de Comercio y Marketing, ambos en régimen de Concierto con la Junta de Castilla y León.

El Carácter Propio del Centro “Hernández Vera” reúne los requisitos establecidos por la legislación educativa vigente y la comunidad educativa los asume como definición del tipo de educación que el Centro “Hernández Vera” ofrece a la sociedad.

La última revisión se ha producido en julio de 2024.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	9
Art. 1. Objeto.....	9
Art. 2. Principios dinamizadores.	9
Art. 3. Sosténimiento del centro con fondos públicos.....	9
Art. 4. Autorización.	9
Art. 5. Domicilio.....	10
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA.....	10
Art. 6. Miembros.	10
Art. 7. Derechos.....	10
Art. 8. Deberes.	11
Art. 9. Principios inspiradores y normas de convivencia.	11
CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR.	12
Art. 10. Identificación.....	12
Art. 11. Derechos.	12
Art. 12. Deberes.	13
Art. 13. Representación.	14
CAPÍTULO II: DIRECTOR.	14
Art. 14. Derechos.	14
Art. 15. Deberes.	15
CAPÍTULO III: PROFESORADO.....	16
Art. 16. Derechos.	16
Art. 17. Deberes.	16
Art. 18. Admisión.....	18
CAPÍTULO VI: ALUMNADO.	18
Art. 19. Derechos.	18
Art. 20. Deberes.	19
Art. 21. Admisión.....	20
CAPÍTULO V: FAMILIAS (PADRES O TUTORES).	20
Art. 22. Derechos.	20
Art. 23. Deberes.	21
CAPÍTULO VI: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	22

Art. 24. Derechos.	22
Art. 25. Deberes.	23
Art. 26. Admisión.....	23
CAPITULO VII: OTROS MIEMBROS.	23
Art. 27. Otros miembros.	23
Art. 28. Derechos.	23
Art. 29. Deberes.	23
CAPÍTULO VIII: LA PARTICIPACIÓN.....	24
Art. 30. Características.	24
Art. 31. Ámbitos.	24
Art. 32. Ámbito personal.....	24
Art. 33. Ámbito colegiado.	24
Art. 34. Ámbito de asociación.	24
Art. 35. Ámbito de delegado de clase.....	25
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA.	25
Art. 36. Objetivos de la acción educativa.....	25
Art. 37. Principios de la acción educativa.	26
Art. 38. Carácter Propio.	26
Art. 39. Proyecto Educativo de centro.....	27
Art. 40. Proyecto Curricular de ciclo.	27
Art. 41. Programación de aula.	28
Art. 42. Evaluación.	28
Art. 43. Programación General Anual del Centro.	28
Art. 44. Plan de Convivencia.	29
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....	30
Art. 45. Órganos de gobierno, participación y gestión.	30
CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	30
SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR.....	30
Art. 46. Competencias.....	30
Art. 47. Ámbito y nombramiento.:.....	32
Art. 48. Cese, suspensión y ausencia.	32
SECCIÓN SEGUNDA: SECRETARIO.	32
Art. 49. Competencias.....	32

Art. 50. Nombramiento y cese.....	33
SECCIÓN TERCERA: RESPONSABLE DE INNOVACIÓN.....	33
Art. 51. Competencias.....	33
Art. 52. Nombramiento y cese.....	33
SECCIÓN CUARTA: RESPONSABLE DE INTERNACIONALIZACIÓN.....	33
Art. 53. Competencias.....	33
Art. 54. Nombramiento y cese.....	34
SECCIÓN QUINTA: RESPONSABLE DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL, EMPRENDIMIENTO Y ACREDITACIONES.....	34
Art. 55. Competencias.....	34
Art. 56. Nombramiento y cese.....	34
SECCIÓN SEXTA: TUTOR DUAL.....	35
Art. 57. Competencias.....	35
Art. 58. Nombramiento y cese.....	36
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	36
SECCIÓN PRIMERA: CLAUSTRO DE PROFESORES.....	36
Art. 59. Claustro de Profesores.....	36
Art. 60. Competencias.....	36
Art. 61. Comisiones del Claustro de Profesores.....	37
Art. 62. Competencias de las comisiones.....	37
Art. 63. Régimen de funcionamiento.....	37
SECCIÓN SEGUNDA: EQUIPO PROMOTOR Y DE DESARROLLO DE FP.....	38
Art. 64. Composición.....	38
Art. 65. Competencias.....	38
Art. 66. Reuniones.....	38
SECCIÓN TERCERA: CONSEJO ESCOLAR.....	38
Art. 67. Consejo Escolar.....	38
Art. 68. Composición.....	39
Art. 69. Elección, designación y vacantes.....	39
Art. 70. Competencias.....	39
Art. 71. Régimen de funcionamiento.....	41
SECCIÓN CUARTA: COMISIÓN DE CONVIVENCIA.....	42
Art. 72. Comisión de Convivencia.....	42

Art. 73. Composición.....	42
Art. 74. Competencias.....	42
Art. 75. Reuniones.....	43
Art. 76. Mecanismos de difusión, seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.	43
TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	44
Art. 77. Órganos de coordinación educativa.	44
SECCIÓN PRIMERA: COORDINADOR DE CONVIVENCIA.	44
Art. 78. Competencias.....	44
Art. 79. Nombramiento y cese.	44
SECCIÓN SEGUNDA: RESPONSABLE DE DEPARTAMENTO.	45
Art. 80. Competencias.....	45
Art. 81. Nombramiento y cese.	45
SECCIÓN TERCERA: RESPONSABLE DE IGUALDAD.	45
Art. 82. Competencias.....	45
Art. 83. Nombramiento y cese.	46
SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE FORMACIÓN.....	46
Art. 84. Competencias.....	46
Art. 85. Nombramiento y cese.	47
SECCIÓN QUINTA: COORDINADOR RESPONSABLE DE LA COMPETENCIA DIGITAL EDUCATIVA.	47
Art. 86. Competencias.....	47
Art. 87. Nombramiento y cese.	47
SECCIÓN SEXTA: COORDINADOR DE PASTORAL.....	47
Art. 88. Competencias.....	47
Art. 89. Nombramiento y cese.	48
SECCIÓN SÉPTIMA: COORDINADOR DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN DEL ALUMNADO.....	48
Art. 90. Competencias.....	48
Art. 91. Nombramiento y cese.	49
SECCIÓN OCTAVA: TUTOR DE AULA.....	49
Art. 92. Competencias.....	49
Art. 93. Nombramiento y cese.....	49
TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA, COMPORTAMIENTO Y ORDEN.....	50
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.....	50
Art. 94. Valor de la convivencia.	50

Art. 95. Alteración de la convivencia.	50
Art. 96. Criterios de corrección del alumnado.	51
Art. 97. Procedimiento conciliado con alumnos para la resolución de conflictos.	51
Art. 98. Criterios de corrección del resto de los miembros de la comunidad educativa.	52
CAPÍTULO II: CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS DE CORRECCIÓN.	52
Art. 99. Tipificación de conductas.	52
Art. 100. Conductas contrarias a las normas de convivencia consideradas como faltas leves.	52
Art. 101. Conductas perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán considerarse como faltas graves.	53
Art. 102. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán considerarse como faltas muy graves.	54
Art. 103. Actuaciones inmediatas a toda conducta perturbadora.	56
Art. 104. Circunstancias que atenúan la responsabilidad.	56
Art. 105. Circunstancias que agravan la responsabilidad.	56
Art. 106. Ámbito de las conductas a corregir.	57
Art. 107. Protocolos de intervención.	57
CAPÍTULO III: CONDUCTAS DE LOS ALUMNOS MERECEDORES DE ELOGIO.	57
Art. 108. Conductas merecedoras de elogio.	57
CAPÍTULO IV: MECANISMOS FAVORECEDORES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y DEBERES.	58
Art. 109. Compromisos educativos.	58
Art. 110. Compromisos educativos por parte de las familias.	58
TÍTULO VI: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.	59
CAPÍTULO I: HORARIOS.	59
Art. 111. Horario general.	59
Art. 112. Criterios pedagógicos para la elaboración del horario lectivo del alumnado.	59
Art. 113. Criterios para la elaboración del horario del profesorado.	59
Art. 114. Ausencias del profesorado.	59
Art. 115. Criterios para el disfrute de asuntos particulares del profesorado.	60
Art. 116. Criterios de sustituciones temporales del profesorado.	60
CAPÍTULO II: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.	60
Art. 117. Consideración y programación de las actividades complementarias.	60
Art. 118. Consideración y programación de las actividades extraescolares.	60
Art. 119. Organización de las actividades.	61

CAPÍTULO III: SOBRE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL ALUMNADO AL CENTRO.	61
Art. 120. Control de las ausencias y de la impuntualidad.	61
Art. 121. Justificación de las ausencias y de la impuntualidad.	61
Art. 122. Acumulación de faltas injustificadas de asistencia.	61
Art. 123. Sobre la permanencia del alumnado en el centro.	62
Art. 124. Sobre la compostura del alumnado en el centro.	62
Art. 125. Sobre el orden y el cuidado de las instalaciones, aseos y material del centro.	62
CAPÍTULO IV: USO DE LAS INSTALACIONES, RECURSOS Y SERVICIOS EDUCATIVOS.	62
Art. 126. Organización de los recursos materiales y espacios.	62
Art. 127. Administración de los fondos económicos.	62
Art. 128. Uso del servicio de fotocopidora.	63
Art. 129. Uso comunitario de espacios y dependencias del centro.	63
Art. 130. Normas de utilización de la biblioteca.	63
DISPOSICIONES ADICIONALES.	64
Primera. Referencia.	64
Segunda. Relaciones laborales.	64
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	64
DISPOSICIONES FINALES.	64
Primera. Modificación del Reglamento.	64
Segunda. Entrada en vigor.	65

TÍTULO PRELIMINAR.

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Centro “Hernández Vera” y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del alumnado en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2. Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro “Hernández Vera” responderán a los siguientes principios:

- a. El carácter católico del Centro “Hernández Vera”.
- b. La plena realización de la oferta educativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro “Hernández Vera”.
- c. La configuración del Centro “Hernández Vera” como comunidad educativa.
- d. La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3. Sostenimiento del centro con fondos públicos.

El Centro “Hernández Vera” está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Formación Profesional de Grado Medio.

Art. 4. Autorización.

1. El Centro “Hernández Vera” es privado, autorizado su funcionamiento como centro de Formación Profesional en la O.M. del 8 de marzo de 1984 (B.O.E. de 18 de agosto de 1984).
2. Está acogido al régimen de conciertos desde el año 1986, regulado en el título de la LODE, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
3. En la actualidad su funcionamiento está autorizado como Centro de Formación Específica en la O.M. del 18 de septiembre de 1998 (B.O.E. de 6 de noviembre de 1998), para impartir los Ciclos Formativos de Grado Medio de “Peluquería y Cosmética Capilar” y de “Actividades Comerciales”.

¹ Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 5. Domicilio.

El Centro “Hernández Vera” está ubicado en la Avenida de Madrid, 111, en Santa Marta de Tormes, provincia de Salamanca.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 6. Miembros.

1. La comunidad educativa del Centro “Hernández Vera” integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa (Entidad Titular, director, profesorado, alumnado, familias, personal de administración y servicios y otros miembros) que comparten y enriquecen los objetivos del Centro “Hernández Vera”.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa son diversas en razón de su aportación al proyecto común.
3. Los miembros de la comunidad educativa respetarán el Carácter Propio del Centro “Hernández Vera” y lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 7. Derechos.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro “Hernández Vera”.
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro “Hernández Vera”, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro “Hernández Vera” sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e. Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar, ante la Entidad Titular o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el Centro “Hernández Vera” como a través de los medios previstos para ello.
- g. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro “Hernández Vera” y en el presente Reglamento.

Art. 8. Deberes.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el director, el profesorado, el alumnado, las familias, el personal de administración y servicios y los otros colaboradores de la comunidad educativa.
- b. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro “Hernández Vera”, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del director y del profesorado.
- c. Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d. Respetar y promover la imagen del Centro “Hernández Vera”.
- e. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de *diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y demás normativa de aplicación.
- g. Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*.

Art. 9. Principios inspiradores y normas de convivencia.²

1. Son principios básicos del Centro “Hernández Vera”:

- a. El crecimiento integral de la persona.
- b. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- c. El buen ambiente educativo y de relación.
- d. El desarrollo de su Carácter Propio y de su Proyecto Educativo.

² Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro “Hernández Vera”:

² LOE Art. 124:

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

3. LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias

- a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro “Hernández Vera” con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
 - b. El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
 - c. La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.
 - d. El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
 - e. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - f. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - g. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro “Hernández Vera” sobre esta materia.
 - h. El cumplimiento de la normativa del Centro “Hernández Vera” respecto a la vestimenta.
 - i. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - j. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro “Hernández Vera”, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro “Hernández Vera”.
 - k. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro “Hernández Vera”.
 - l. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro “Hernández Vera”⁴.
3. Las normas de convivencia, así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en el Centro “Hernández Vera”, diseñado por la Entidad Titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO I: ENTIDAD TITULAR.

Art. 10. Identificación.

La titularidad del Centro “Hernández Vera” la ostenta el Instituto Secular “Cruzada Evangélica”.

Art. 11. Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

normas de organización y funcionamiento.

⁴ Art. 124.2 LOE

- a. Establecer el Carácter Propio del Centro “Hernández Vera”, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b. Disponer el Proyecto Educativo del Centro “Hernández Vera”, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal y autonómica.
- c. Dirigir el Centro “Hernández Vera”, ostentar su representación y asumir, en última instancia, la responsabilidad de su organización y gestión.
- d. Ordenar la gestión económica y administrativa del Centro “Hernández Vera”.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el Consejo Escolar⁵, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro “Hernández Vera” y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, entre los que se encuentra el coordinador de Bienestar y Protección del alumnado⁶, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro “Hernández Vera”.
- l. Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- m. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n. Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- o. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p. Nombrar al Delegado de Protección de Datos.

Art. 12. Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

⁵ LODE, Art. 57 I), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁶ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- a. Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno del alumnado en un lugar seguro y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b. Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c. Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d. Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente del Centro “Hernández Vera”, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores, así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos del alumnado menor de edad.
- e. Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes y llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los mismos.
- f. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro “Hernández Vera”.
- g. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro “Hernández Vera” ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la administración.
- h. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro “Hernández Vera”, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 13. Representación.

La representación legal ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al director del Centro “Hernández Vera” en los términos señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II: DIRECTOR.

Art. 14. Derechos.

El director tiene derecho a:

- a. Desempeñar libremente su función educativa, de gobierno, participación y de gestión de en los términos señalados en el presente Reglamento.
- b. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- c. Formarse de manera permanente.

Art. 15. Deberes.

1. El director está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b. Hacer cumplir las decisiones pedagógicas del Claustro de Profesores y de los órganos de coordinación educativa.
- c. Promover la actividad general del Centro “Hernández Vera”, incluyendo las actividades extraescolares y complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- d. Contribuir a que las actividades del Centro “Hernández Vera” se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores propios de una sociedad democrática.
- e. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al Plan de Convivencia del Centro “Hernández Vera”, favoreciendo el respeto mutuo con las familias y alumnado.
- f. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro “Hernández Vera”.
- g. Orientar al alumnado en su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica, profesional y personal incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico del módulo y dirigir las actividades relativas al mismo.
- h. Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas y el Centro “Hernández Vera”.
- i. Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- j. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- k. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- l. Cumplir, en el ejercicio de sus funciones, las instrucciones facilitadas por la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- m. Conocer y cumplir el código ético del Centro “Hernández Vera”.
- n. Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- o. Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- p. Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el Centro “Hernández Vera” determine.
- q. Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El director tendrá la consideración de autoridad pública⁷ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

CAPÍTULO III: PROFESORADO.

Art. 16. Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del Centro “Hernández Vera”.
- b. Participar en la elaboración de las Programaciones de Ciclo.
- c. Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Ciclo y de forma coordinada con los demás profesores de ciclo.
- d. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Ciclo, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- e. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro “Hernández Vera” para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- f. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro de Profesores, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- g. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- h. Celebrar reuniones en el Centro “Hernández Vera”, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- i. Formarse de manera permanente.
- j. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Art. 17. Deberes.

3. El profesorado está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b. Promover y participar en la actividad general del Centro “Hernández Vera”, incluyendo las actividades extraescolares y complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.

⁷ LOE Art. 124.3

- c. Contribuir a que las actividades del Centro “Hernández Vera” se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores propios de una sociedad democrática.
- d. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al Plan de Convivencia del Centro “Hernández Vera”, favoreciendo el respeto mutuo con las familias y alumnado.
- e. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro “Hernández Vera”.
- f. Participar en la elaboración de la Programación de Ciclo que le corresponda y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en dicha programación.
- g. Elaborar la Programación de Aula.
- h. Orientar al alumnado en su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica, profesional y personal incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico del módulo y dirigir las actividades relativas al mismo.
- i. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado y analizar y comentar con él las pruebas realizadas.
- j. Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas y el Centro “Hernández Vera”.
- k. Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- l. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- m. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro “Hernández Vera”.
- n. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- o. Cumplir, en el ejercicio de sus funciones, las instrucciones facilitadas por la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- p. Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- q. Conocer y cumplir el código ético del Centro “Hernández Vera”.
- r. Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- s. Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- t. Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el Centro “Hernández Vera” determine.

- u. Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenado por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
 - v. Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.
4. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁸ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 18. Admisión.

1. La cobertura de vacantes del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”. El titular, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar del Centro “Hernández Vera” a propuesta de la Entidad Titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del Centro “Hernández Vera” dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión del profesorado que efectúe.
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante:
 - a. La ampliación del horario del profesorado del Centro “Hernández Vera” que no preste sus servicios a jornada completa.
 - b. La contratación de nuevo profesorado con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”; éste comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.
5. La Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al Consejo Escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO VI: ALUMNADO.

Art. 19. Derechos.

El alumnado tiene derecho a⁹:

⁸ LOE Art. 124.3

⁹ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- a. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b. Ser valorado y reconocido objetivamente en su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c. Recibir orientación educativa y profesional.
- d. Recibir una educación inclusiva y de calidad que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e. Ser respetada su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f. Ser protegido contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g. Ser respetado en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales.
- h. Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del Centro “Hernández Vera”.
- i. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro “Hernández Vera”, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- j. Recibir, tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos, para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- k. Ejercer su derecho de asociación y reunión en el Centro “Hernández Vera”, en los términos legalmente previstos.
- l. Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que le afecten.
- m. Continuar su relación con el Centro “Hernández Vera” una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- n. Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del Centro “Hernández Vera”.¹⁰

Art. 20. Deberes.

El alumnado está obligado a:

- a. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar.
- b. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades¹¹ y participar

¹⁰ LOE Art. 124 2.

¹¹ LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las extraescolares y complementarias gratuitas.

- c. Respetar el derecho a la educación del resto del alumnado.
- d. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro “Hernández Vera”.
- e. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f. Respetar la autoridad y orientaciones del director y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- g. Seguir las directrices del director y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y llevar a cabo, inclusive fuera de las horas de clase, los trabajos que le encomiende el profesorado.
- h. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro “Hernández Vera”.
- i. Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro “Hernández Vera”.
- j. Aquellos otros deberes que se determinen en el Plan de Convivencia y en las normas de convivencia del Centro “Hernández Vera”.^{12 13}

Art. 21. Admisión.

- 1. La admisión del alumnado compete a la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.
- 2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO V: FAMILIAS (PADRES O TUTORES).

Art. 22. Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a. Que en el Centro “Hernández Vera” se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro “Hernández Vera”.
- b. Que sus hijos o pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de

¹² LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹³ Pueden incluirse tanto en el RRI como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

Autonomía y en las leyes educativas.

- c. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos o pupilos en el Centro “Hernández Vera”.
- d. Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o pupilos.
- e. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos o pupilos.
- f. Ser atendidos por el profesorado del Centro “Hernández Vera” en los horarios y por los cauces establecidos.
- g. Participar en la organización y funcionamiento del Centro “Hernández Vera” en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h. Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹⁴.

Art. 23. Deberes.¹⁵

Los padres o tutores están obligados a:

- a. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro “Hernández Vera” a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones convocadas por el director o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos o pupilos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos o pupilos asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos o pupilos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro “Hernández Vera”, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán al profesorado de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos o pupilos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro “Hernández Vera” establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos o pupilos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos o pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro “Hernández Vera”.
 - Informarán al director de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos o pupilos que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del Centro “Hernández Vera”.

¹⁴ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹⁵ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

Vera”.

- Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del Centro “Hernández Vera”.
- b. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro “Hernández Vera”.
- c. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro “Hernández Vera”.
- d. Justificar las faltas de asistencia o de puntualidad de sus hijos, por escrito vía correo electrónico y en el plazo máximo de una semana, al tutor del Centro “Hernández Vera”, siempre y cuando no existiese posibilidad de justificante oficial.
- e. Respetar las normas de organización y convivencia del Centro “Hernández Vera” en aquellos aspectos que les conciernan.
- f. Acceder al Centro “Hernández Vera” únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- g. Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro “Hernández Vera” en los términos en él contemplados.
- h. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro “Hernández Vera” dentro del marco del presente Reglamento.
- i. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j. Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁶.

CAPÍTULO VI: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 24. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a. Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro “Hernández Vera” y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c. Gozar del respeto y consideración a su persona y funciones.
- d. Su formación permanente.
- e. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

¹⁶ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

Art. 25. Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento respetando el Carácter Propio del Centro “Hernández Vera” y este Reglamento.
- b. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c. Respetar las instrucciones de la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- d. Mantener un trato correcto con todos los miembros de la comunidad educativa.
- e. Guardar el debido sigilo profesional.

Art. 26. Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

CAPITULO VII: OTROS MIEMBROS.

Art. 27. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguo alumnado, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro “Hernández Vera” de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en el Centro “Hernández Vera” conforme a la legislación vigente.

Art. 28. Derechos.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a. Hacer público, en el ámbito escolar, su condición de colaboradores, voluntarios u otro tipo de personal.
- b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

Art. 29. Deberes.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el presente reglamento.

- b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro “Hernández Vera”.

CAPÍTULO VIII: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 30. Características.

La participación en el Centro “Hernández Vera” se caracteriza por ser:

- a. La condición básica del funcionamiento del Centro “Hernández Vera” y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

Art. 31. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro “Hernández Vera” son:

- a. Personal.
- b. Colegiado.
- c. Asociación.
- d. Delegado de clase.

Art. 32. Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro “Hernández Vera”.

Art. 33. Ámbito colegiado.

- 1. Los diferentes miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del Centro “Hernández Vera” según lo señalado en el presente Reglamento.
- 2. La Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 34. Ámbito de asociación.

- 1. Los diferentes estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones conforme a la legislación vigente y con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

- c. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro “Hernández Vera” plasmados en el Proyecto Educativo y en el Carácter Propio.
2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el Centro “Hernández Vera”.
 - b. Participar en las actividades educativas del Centro “Hernández Vera” de conformidad con lo que se establezca en la Programación General Anual.
 - c. Celebrar reuniones en el Centro “Hernández Vera” para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro “Hernández Vera” y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
 - e. Recabar información de los órganos del Centro “Hernández Vera” sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro “Hernández Vera” y en el presente Reglamento.
3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en el presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 35. Ámbito de delegado de clase.

El alumnado podrá elegir, democráticamente, delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA.

Art. 36. Objetivos de la acción educativa.

1. El Centro “Hernández Vera”, de acuerdo con su Carácter Propio, tiene como objetivo primordial ofrecer una educación integral mediante una acción educativa de calidad inspirada en una concepción cristiana del mundo, de la vida y del hombre.
2. En este sentido tiende a desarrollar los valores de:

- a. Respeto a la dignidad de la persona.
- b. Uso de la libertad.
- c. Compromiso con la paz como base de las relaciones entre las personas y los pueblos.
- d. Entusiasmo y superación como forma de afrontar la vida.
- e. Sentido crítico en la valoración de actitudes, acciones y doctrinas, preparando al alumnado para que pueda adaptarse a las situaciones nuevas viviendo los valores permanentes.
- f. Educación en libertad mediante:
 - la presentación de una adecuada jerarquía de valores.
 - el estímulo de la creatividad y de la participación activa.
 - una profesionalidad lo más completa posible.

Art. 37. Principios de la acción educativa.

- 1. La acción educativa del Centro “Hernández Vera” se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro “Hernández Vera” y el entorno en el que se encuentra.
- 2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro “Hernández Vera”.
- 3. La acción educativa del Centro “Hernández Vera” integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro “Hernández Vera”.

Art. 38. Carácter Propio.¹⁷

- 1. La Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro “Hernández Vera”.
- 2. El Carácter Propio del Centro “Hernández Vera” define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro “Hernández Vera”, la razón de su fundación.
 - b. La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro “Hernández Vera”.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro “Hernández Vera”.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro “Hernández Vera” y su articulación en torno a la comunidad educativa.

¹⁷ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro “Hernández Vera” deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 39. Proyecto Educativo de centro.¹⁸

1. El Proyecto Educativo es el instrumento que define las notas de la identidad del Centro “Hernández Vera”, incorpora el Carácter Propio y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el Centro “Hernández Vera”.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular y formula las finalidades a conseguir, adapta el currículo establecido en propuestas globales de intervención didáctica y profesional adecuadas a su contexto específico y expresa la estructura organizativa del Centro “Hernández Vera”. En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro “Hernández Vera”, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”. El director, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo, que será aprobado por el Claustro de Profesores del Centro “Hernández Vera”.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro “Hernández Vera”.

Art. 40. Proyecto Curricular de ciclo.¹⁹

1. El Proyecto Curricular de ciclo es el desarrollo y concreción del currículo con el fin de alcanzar los objetivos del ciclo, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro “Hernández Vera”, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de ciclo garantiza la progresión y coherencia del proceso de enseñanza–aprendizaje. Esto ha de lograrse en torno a los valores que se proponen, a la inserción en el mundo laboral y a la labor de evangelización que se realiza a través de las actividades.
3. El Proyecto Curricular de ciclo incluirá, al menos:
 - a. La concreción de los objetivos del ciclo.

¹⁸ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁹ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varios ciclos.

- b. La metodología didáctica y pedagógica.
 - c. Los criterios generales de evaluación y promoción.
 - d. Las medidas para atender a la diversidad.
 - e. Los criterios respecto a las reclamaciones sobre decisiones de evaluación y calificación en evaluaciones trimestrales.
 - f. Los criterios que determinarán la imposibilidad de aplicar la evaluación continua.
 - g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías y de la orientación profesional.
 - h. Los criterios para evaluar y revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente.
 - i. Los procedimientos para evaluar el ajuste entre las programaciones didácticas y los resultados académicos obtenidos.
4. El Proyecto Curricular de ciclo es aprobado por el Claustro de Profesores conforme al procedimiento que determine el director. El responsable de Departamento de ciclo dirige su elaboración, ejecución y evaluación y es llevada a cabo por el profesorado que participa en las acciones académicas del alumnado del ciclo.

Art. 41. Programación de aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de ciclo y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso.

Art. 42. Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro “Hernández Vera” y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro “Hernández Vera”.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El director dirige su elaboración y ejecución.

Art. 43. Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro “Hernández Vera”, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Centro “Hernández Vera”, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados²⁰, en concreto:

²⁰ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- a. Las modificaciones del Proyecto Curricular de ciclo derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b. Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado.
 - c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro “Hernández Vera” (dirección, función docente, formativos, pastorales...) incorporados a su Proyecto Educativo.
 - e. Las medidas de aplicación del Plan de Convivencia correspondiente a cada curso²¹.
2. La Programación General Anual del Centro “Hernández Vera” es elaborada por el director e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta de la Entidad Titular. El director dirige su elaboración, ejecución y evaluación.
 3. El Centro “Hernández Vera” desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 44. Plan de Convivencia.²²

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Coordinador de Convivencia del Centro “Hernández Vera”, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho plan será aprobado por el director, formará parte del Proyecto Educativo del Centro “Hernández Vera” y se incorporará a la Programación General Anual del Centro “Hernández Vera”.
2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro “Hernández Vera”, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El Plan de Convivencia incluirá:
 - a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
 - b. Las normas de convivencia.
 - c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta de la Entidad Titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el Centro “Hernández Vera”, con independencia de si estas se producen en el propio Centro “Hernández Vera” o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el Centro “Hernández Vera”.

²¹ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²² Regulado en el art. 124 de la LODE

- e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.

Art. 45. Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro “Hernández Vera” pueden ser unipersonales o colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión el director, el secretario, el responsable de Innovación, el responsable de Internacionalización, el responsable de Orientación Profesional, Emprendimiento y Acreditaciones y los tutores Duales.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el Claustro de Profesores y el Equipo Promotor y de Desarrollo de FP.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión: el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro “Hernández Vera” y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES²³.

SECCIÓN PRIMERA: director.

Art. 46. Competencias.

Son competencias del director del Centro “Hernández Vera”, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a. Ser representante en todo momento de la Entidad Titular.
- b. Promover la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro “Hernández Vera” y velar por su correcta interpretación y cumplimiento.
- c. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro de Profesores y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.

²³ Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc

- d. Dirigir y coordinar la Programación General Anual y las actividades educativas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del Centro “Hernández Vera”.
- e. Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- f. Nombrar, con el acuerdo de la Entidad Titular, el secretario, el responsable de Innovación, el responsable de Internacionalización, el responsable de Orientación Profesional, Emprendimiento y Acreditaciones, los tutores Duales, el Coordinador de Convivencia, los responsables de Departamento, el responsable de Igualdad, el coordinador de Formación, el coordinador responsable de la Competencia Digital Educativa, el coordinador de Pastoral, el coordinador de Bienestar y Protección al alumnado y los tutores de Aula.
- g. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los órganos colegiados.
- h. Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico del profesorado y alumnado en relación con el Proyecto Educativo, Proyecto Curricular y Programación General Anual del Centro “Hernández Vera”.
- i. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro “Hernández Vera”.
- j. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan al alumnado en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.
- k. Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- l. Responder de la admisión del alumnado que solicite plaza en el Centro “Hernández Vera”.
- m. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- n. Hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- o. Despachar la correspondencia oficial del Centro “Hernández Vera”.
- p. Redactar la Memoria Anual del Centro “Hernández Vera”.
- q. Responder de la marcha general del Centro “Hernández Vera”.
- r. Aquellas otras facultades que le encomiende la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del Centro “Hernández Vera”.

Art. 47. Ámbito y nombramiento.²⁴:

1. El director es nombrado y cesado por la Entidad Titular, previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.²⁵.
2. La duración del mandato será de 3 años²⁶. pudiendo ser renovado.

Art. 48. Cese, suspensión y ausencia.

1. El director del Centro “Hernández Vera” cesará:
 - a. Al concluir el período de su mandato.
 - b. Por decisión de la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”; el cese se podrá acordar cuando concurren razones justificadas de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c. Por cesar como profesor del Centro “Hernández Vera”.
 - d. Por dimisión.
 - e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. La Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” podrá suspender cautelarmente al director del Centro “Hernández Vera” antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al Consejo Escolar. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del director del Centro “Hernández Vera”, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar. En cualquier caso y, salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director del Centro “Hernández Vera” por causas no imputables a la Entidad Titular.

SECCIÓN SEGUNDA: secretario.

Art. 49. Competencias.

Son competencias del secretario:

- a. Diligenciar el cumplimiento de disposiciones de orden académico-administrativo que afecten al Centro “Hernández Vera”.
- b. Custodiar libros, archivos, soportes magnéticos.

²⁴ El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único director.

²⁵ Art. 59.1 LODE

²⁶ Art. 59.2 LODE

- c. Actuar como secretario de los órganos colegiados del Centro “Hernández Vera”, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- d. Actuar como tal en cualquier otra función, dentro del ámbito de su competencia.
- e. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

Art. 50. Nombramiento y cese.

El secretario es nombrado y cesado de entre el profesorado por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

SECCIÓN TERCERA: responsable de Innovación.**Art. 51. Competencias.**

Son competencias del responsable de Innovación:

- a. Relacionarse con las empresas, centros tecnológicos y departamentos universitarios y centros de investigación, y en general, con organismos y empresas relevantes para el ámbito de la formación para establecer posibles líneas de colaboración.
- b. Mantener el contacto y participar en proyectos con la red de centros de excelencia, de referencia nacional de las familias profesionales correspondientes.
- c. Coordinar al profesorado dinamizador de proyectos innovadores y administrar los recursos técnicos de que dispone para la consecución de los objetivos.
- d. Planificar los procesos de formación del profesorado en innovación tecnológica y didáctica, en transformación digital y ecológica, y en metodologías avanzadas de aprendizaje.
- e. Impulsar el diseño, implantación y desarrollo de modelos metodológicos innovadores en los centros que imparten formación profesional.

Art. 52. Nombramiento y cese.

El responsable de Innovación es nombrado y cesado de entre el profesorado por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

SECCIÓN CUARTA: tutor: responsable de Internacionalización.**Art. 53. Competencias.**

Son competencias del responsable de Internacionalización:

- a. Impulsar el diseño y desarrollo de una estrategia de internacionalización que incorpore la dimensión internacional en las actividades del Centro “Hernández Vera”: formación en dobles titulaciones internacionales, ofertas bilingües, movilidad de alumnado y profesorado, participación en proyectos de innovación e investigación, orientación profesional.

- b. Promover la participación en proyectos internacionales, junto con empresas y otras instituciones.
- c. Difundir y fomentar la participación en proyectos, becas y propuestas que facilitan itinerarios de formación con dimensión internacional.
- d. Proponer proyectos de internacionalización a las empresas, en particular pymes, del entorno productivo del Centro “Hernández Vera”.
- e. Coordinar al profesorado implicado en iniciativas internacionalización y administrar los recursos técnicos de que dispone para la consecución de los objetivos.

Art. 54. Nombramiento y cese.

El responsable de Internacionalización es nombrado y cesado de entre el profesorado por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

SECCIÓN QUINTA: responsable de Orientación Profesional, Emprendimiento y Acreditaciones.**Art. 55. Competencias.**

- a. Diseñar y desarrollar una estrategia de orientación profesional, que incorpore:
 - i. El acompañamiento a las personas en formación en la construcción de un itinerario formativo y profesional en paralelo al desarrollo de su formación, en colaboración con el resto del equipo docente y los agentes productivos y económicos del entorno.
 - ii. El desarrollo de actuaciones de información y difusión de los sectores económicos y la formación profesional en los centros de educación primaria y secundaria, en colaboración con los orientadores de los mismos.
- b. Promover el emprendimiento en todos los módulos profesionales y en proyectos y retos que los impliquen, así como la creación de viveros de empresa, en conexión con el despliegue de metodologías activas de aprendizaje y el diseño de nuevos espacios formativos en el Centro “Hernández Vera”, incorporando la formación del profesorado en esta materia.
- c. Impulsar iniciativas que promuevan modelos emprendedores de gestión en el Centro “Hernández Vera” que incorporen dinámicas innovadoras y de experimentación.
- d. Realizar y coordinar los trabajos de información, orientación e inscripción de cualquier persona en relación al procedimiento de acreditación de competencias profesionales y, en su caso, de asesoramiento y evaluación cuando estas fases se desarrollen en el Centro “Hernández Vera”
- e. Establecer un servicio de información y orientación profesional para las personas interesadas en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

Art. 56. Nombramiento y cese.

El responsable de Orientación Profesional es nombrado y cesado de entre el profesorado por la

Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

SECCIÓN SEXTA: tutor Dual.

Art. 57. Competencias.

- a. Favorecer el establecimiento y desarrollo de las relaciones entre el Centro “Hernández Vera” y las empresas, en colaboración con las figuras y organismos intermedios que pudieran colaborar.
- b. Informar al alumnado, desde el inicio de su formación y siempre durante los primeros meses de la misma, de las características propias de la estancia en empresa u organismo equiparado, en función del régimen general o intensivo, de las características de las empresas colaboradoras, del programa formativo a desarrollar y de los derechos y obligaciones del alumnado en la empresa.
- c. Determinar, junto con el tutor Dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.
- d. Elaborar el acuerdo o convenio para la actividad formativa, su seguimiento y evaluación, en colaboración con el tutor Dual de empresa.
- e. Coordinar y concretar el plan de formación, junto con el tutor Dual de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia y es responsable de la validación de dicho plan y la identificación de los resultados de aprendizaje compartidos entre el Centro “Hernández Vera” y la empresa u organismo equiparado.
- f. Preparar a la persona en formación para su incorporación al o a los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario.
- g. Gestionar la documentación necesaria para llevar a cabo las acciones derivadas del acuerdo para la actividad formativa.
- h. Realizar el seguimiento y correcto desarrollo de las actividades de formación durante los periodos en la empresa para la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar e incorporando, en su caso, los ajustes necesarios, así como por el respeto a los principios de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres y de no discriminación por razón de discapacidad, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con el alumnado y otros medios previstos al efecto.
- i. Colaborar con el tutor Dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos y ajustar, de acuerdo con los criterios del Centro “Hernández Vera”, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
- j. Coordinarse con la persona prospectora de empresas, en su caso.

Art. 58. Nombramiento y cese.

Los tutores Duales son nombrados y cesados de entre el profesorado por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN PRIMERA: Claustro de Profesores.

Art. 59. Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro “Hernández Vera”. Forman parte del mismo todo el profesorado de enseñanzas curriculares del Centro “Hernández Vera”.

Art. 60. Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro “Hernández Vera”.
- b. Participar en la elaboración de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro “Hernández Vera”.
- c. Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.
- e. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro “Hernández Vera”.
- f. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro “Hernández Vera”.
- g. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- h. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro “Hernández Vera”.
- i. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro “Hernández Vera”.
- j. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- k. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro “Hernández Vera”, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro “Hernández Vera”.
- l. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 61. Comisiones del Claustro de Profesores.

1. La Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” podrá constituir comisiones del Claustro de Profesores para tratar los temas específicos.
2. En las comisiones del Claustro de Profesores participarán el profesorado designado.

Art. 62. Competencias de las comisiones.

Son competencias de las comisiones del Claustro de Profesores en su ámbito:

- a. Participar en la elaboración y evaluación de las tareas propias de cada comisión.
- b. Coordinar sus actuaciones con las demás comisiones.

Art. 63. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro de Profesores se regirá por las siguientes normas:

1. El director del Centro “Hernández Vera” convoca y preside las reuniones del Claustro de Profesores.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con tres días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro de Profesores podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el director.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del director será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del Claustro de Profesores será nombrado por el director a propuesta de la Entidad Titular. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del director.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las comisiones del Claustro de Profesores que se reúnan por separado.

SECCIÓN SEGUNDA: Equipo Promotor y de Desarrollo de FP.

Art. 64. Composición.

1. El Equipo Promotor y de Desarrollo de FP está formado por:
 - a. El director del Centro “Hernández Vera”.
 - b. El responsable de Innovación del Centro “Hernández Vera”.
 - c. El responsable de Internacionalización del Centro “Hernández Vera”.
 - d. El responsable de Orientación Profesional, Emprendimiento y Acreditaciones del Centro “Hernández Vera”.
2. A las reuniones del Equipo Promotor y de Desarrollo de FP podrán ser convocadas otras personas por el director del Centro “Hernández Vera”, con voz pero sin voto.

Art. 65. Competencias.

Son competencias del Equipo Promotor y de Desarrollo de FP:

- a. Promover y desarrollar las funciones de innovación, internacionalización, orientación profesional, emprendimiento y coordinación del procedimiento de acreditación de competencias.
- b. Velar por la gestión y ejecución de las acciones a desarrollar.
- c. Evaluar y controlar su gestión y ejecución.
- d. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Claustro de Profesores.
- e. Informar al Titular de la marcha de la actividad del Centro “Hernández Vera”.
- f. Elaborar el Plan de promoción y desarrollo de la FP en el Centro “Hernández Vera”.
- g. Aquellas otras que se le atribuyan en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Art. 66. Reuniones.

El Equipo Promotor y de Desarrollo de FP se reunirá, al menos, una vez al mes.

SECCIÓN TERCERA: Consejo Escolar.

Art. 67. Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el Centro “Hernández Vera”. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro “Hernández Vera”.

Art. 68. Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a. El director.
 - b. Dos representantes de la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.
 - c. Tres representantes del profesorado, elegidos por y entre ellos.
 - d. Dos representantes de los padres o tutores del alumnado, elegidos por y entre ellos.
 - e. Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo.
 - f. Un representante del personal de administración y servicios.
 - g. Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro “Hernández Vera”, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas.
2. Además, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.²⁷
3. En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 69. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de las familias, del alumnado y del personal de administración y servicios y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 70. Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro “Hernández Vera”.
 - b. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”, el Reglamento de Régimen Interior del Centro “Hernández Vera”.
 - c. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro “Hernández Vera” que elaborará el director del Centro “Hernández Vera”.

²⁷. Art 56.1 de la LODE

- d. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”, el presupuesto del Centro “Hernández Vera”, en relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
 - e. Intervenir en la designación del director del Centro “Hernández Vera” de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
 - f. A propuesta de la Entidad Titular, establecer los criterios de selección del personal docente, que atenderán, básicamente, a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
 - g. Recibir comunicación de información de la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
 - h. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión del alumnado.
 - i. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro “Hernández Vera”, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
 - j. Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el Centro “Hernández Vera” y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director del Centro “Hernández Vera”, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - k. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - l. Informar los criterios sobre la participación del Centro “Hernández Vera” en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro “Hernández Vera” pudiera prestar su colaboración.
 - m. Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
 - n. Participar en la evaluación de la marcha general del Centro “Hernández Vera” en los aspectos administrativos y docentes.
 - o. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
 - p. Designar, a propuesta de la Entidad Titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el Centro “Hernández Vera”
 - q. Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.
2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar.

Art. 71. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

- a. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el director del Centro “Hernández Vera”. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- b. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del director, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
- c. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- d. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el director, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- e. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del director será dirimente.
- f. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- g. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- h. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- i. El secretario del Consejo Escolar será nombrado de entre sus miembros por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del director.
- j. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el director.
- k. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” y el Consejo Escolar se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
- l. Los representantes del alumnado en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.
- m. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros

asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el Centro “Hernández Vera”. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

- n. Asimismo, el Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del director o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del Consejo Escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el director, por escrito vía correo electrónico, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito vía correo electrónico en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el Centro “Hernández Vera” y en la fecha de recepción del último de los votos.
- o. Cuando sea preciso comunicar al Consejo Escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del Consejo Escolar.

SECCIÓN CUARTA: Comisión de Convivencia.

Art. 72. Comisión de Convivencia.

- 1. En el seno del Consejo Escolar existirá una Comisión de Convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007 del 17 de mayo y colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
- 2. La Comisión de Convivencia dependerá del Consejo Escolar y será quien proponga y apruebe el Plan de Convivencia, escuchando y recogiendo todas las iniciativas de la comunidad educativa.
- 3. La Comisión de Convivencia garantizará la coherencia entre la aplicación de la norma o consecuencia ante un conflicto determinando y la finalidad eminentemente educativa de la misma.

Art. 73. Composición.

- 1. La Comisión de Convivencia estará constituida por el director, un representante del profesorado, un representante de padres o tutores, un representante de alumnado y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por los sectores que representan o, en su defecto, por candidatos.

Art. 74. Competencias.

- 1. Asesorar a la dirección en la incoación de expedientes.

2. Estudiar con urgencia los problemas que pudieran producirse, así como velar por el cumplimiento de este reglamento.
3. Adoptar medidas correctoras o sancionadoras, por delegación del Consejo Escolar, en los supuestos y términos por éste establecidos, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
4. Elaborar trimestralmente un informe recogiendo las incidencias producidas en ese periodo, así como las actuaciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos.

Art. 75. Reuniones.

1. La Comisión de Convivencia en el Centro “Hernández Vera” se reunirá cada vez que sea necesario por temas disciplinarios y, al menos, una vez al trimestre.
2. De las conclusiones que se deriven de cada reunión de la Comisión de Convivencia se informará a los tutores de Aula afectados.

Art. 76. Mecanismos de difusión, seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.

1. Los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia en el Centro “Hernández Vera” se guiarán, fundamentalmente, por el artículo IV de la orden de la consejería de educación (ORDEN EDU/52/2005) de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León, en concreto a lo referido a las actuaciones de seguimiento y de evaluación. De acuerdo con lo establecido en esta orden, se llevarán a cabo en el Centro “Hernández Vera” las siguientes actuaciones de seguimiento y evaluación:
 - a. El Plan de Convivencia será elaborado por el Coordinador de Convivencia del Centro “Hernández Vera” con la participación efectiva de la Comisión de Convivencia en la forma en que determine la Entidad Titular y lo establecido en el presente Reglamento. Dicho Plan de Convivencia será aprobado por la Comisión de Convivencia, formará parte del Proyecto educativo del Centro “Hernández Vera” y se incorporará a la Programación General Anual del Centro “Hernández Vera”.
 - b. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro “Hernández Vera”, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de normas de conducta.
 - c. Trimestralmente la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar elaborará un informe que debe recoger las incidencias producidas en este período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos.

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.

Art. 77. Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Coordinador de Convivencia, los responsables de Departamento, el responsable de Igualdad, el coordinador de Formación, el coordinador responsable de la Competencia Digital Educativa, el coordinador de Pastoral, el coordinador de Bienestar y Protección al alumnado y los tutores de Aula.

SECCIÓN PRIMERA: coordinador de Convivencia.

Art. 78. Competencias.

Son competencias del coordinador de Convivencia:

- a. Coordinar, en colaboración con el director, el desarrollo del Plan de Convivencia del Centro “Hernández Vera” detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, así como participar en su seguimiento y evaluación con el objetivo de mejorar el clima escolar.
- b. Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con los tutores de Aula, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.
- c. Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el Centro “Hernández Vera”, en colaboración con el director y el tutor, y según lo que se especifique en el presente Reglamento.
- d. Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el Centro “Hernández Vera”, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro “Hernández Vera”.
- e. Coordinar al alumnado que pudiera desempeñar acciones de mediación entre iguales.
- f. Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro “Hernández Vera” o que le sean encomendadas por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” para favorecer la convivencia escolar.

Art. 79. Nombramiento y cese.

El coordinador de Convivencia es nombrado y cesado de entre el profesorado del Consejo Escolar por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

SECCIÓN SEGUNDA: responsable de Departamento.

Art. 80. Competencias.

Son competencias del responsable de departamento:

- a. Coordinar las actuaciones del departamento.
- b. Convocar las reuniones y levantar acta de las mismas.
- c. Promover y coordinar, a través de los tutores de Aula, el desarrollo del proceso educativo del alumnado del ciclo.
- d. Promover y coordinar la convivencia del alumnado.
- e. Actuar como tal en cualquier otra función, dentro del ámbito de su competencia.
- f. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

Art. 81. Nombramiento y cese.

El responsable del departamento es nombrado y cesado de entre el profesorado por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

SECCIÓN TERCERA: responsable de Igualdad.

Art. 82. Competencias.

Son competencias del responsable de Igualdad:

- a. Promover un diagnóstico en el Centro “Hernández Vera” para conocer su realidad con respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, identificando discriminaciones y estereotipos sexistas.
- b. Proponer al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar medidas educativas que corrijan las situaciones de desigualdad por razón de sexo que hayan sido identificadas. Estas medidas y su desarrollo deberán reflejarse en la programación general anual.
- c. Fomentar la igualdad real y efectiva entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- d. Realizar un informe sobre la evolución y grado de desarrollo global en el Centro “Hernández Vera” de las medidas llevadas a cabo que refleje las propuestas de mejora para el curso siguiente. Dicho informe será incluido en la memoria final de curso.
- e. Cooperar con la Comisión de Convivencia del Centro “Hernández Vera” en la mediación y resolución de conflictos desde el respeto a la igualdad entre ambos sexos.
- f. Asistir y participar en aquellas acciones formativas a las que se les convoque.
- g. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

Art. 83. Nombramiento y cese.

El responsable de Igualdad es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” de entre el profesorado del Consejo Escolar.

SECCIÓN CUARTA: coordinador de Formación.**Art. 84. Competencias.**

Son competencias del coordinador de Formación:

- h. Recoger, en materia de innovación y formación, las necesidades detectadas en el Centro “Hernández Vera” y las propuestas de la comunidad educativa.
- i. Formular propuestas al Equipo Promotor y de Desarrollo de FP y al Claustro de Profesores relativas a la elaboración y/o modificación del Plan de Innovación y Formación del Centro “Hernández Vera”.
- j. Colaborar con el Equipo Promotor y de Desarrollo de FP en la planificación, organización y realización de las actividades de innovación y formación en el propio Centro “Hernández Vera”, así como en la elaboración del Plan de Innovación y Formación del Centro “Hernández Vera”.
- k. Contribuir al desarrollo del Plan de Innovación y Formación del Centro “Hernández Vera” en coordinación con las acciones llevadas a cabo en el mismo.
- l. Promover la participación del profesorado en el intercambio de experiencias, en las actividades formativas detalladas en el Plan de Innovación y Formación del Centro “Hernández Vera” y en otras modalidades formativas, así como en la selección y elaboración de materiales didácticos que contribuyan al avance de la práctica docente, con especial mención al intercambio de información a través de las redes sociales y de la formación *on line*.
- m. Liderar los procesos de formación del profesorado contribuyendo a la creación de un clima de colaboración y participación.
- n. Participar de forma activa y proactiva en la realización de los proyectos educativos en los que participe el Centro “Hernández Vera”.
- o. Trasladar las propuestas al asesor de referencia del Centro de Formación e Innovación Educativa.
- p. Gestionar los apoyos demandados por el Centro “Hernández Vera” en cuanto a recursos pedagógicos y didácticos que pueda facilitar el Centro de Formación e Innovación Educativa.
- q. Asistir a las reuniones de coordinación a las que sea convocado por el Centro de Formación e Innovación Educativa.
- r. Elevar al director una Memoria sobre la innovación y la formación al final del curso para su aprobación por el Consejo Escolar.
- s. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

Art. 85. Nombramiento y cese.

El coordinador de Formación es nombrado y cesado de entre el profesorado por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

SECCIÓN QUINTA: coordinador responsable de la Competencia Digital Educativa.

Art. 86. Competencias.

Son competencias del coordinador responsable de la Competencia Digital Educativa:

- a. Proponer ideas para la elaboración del Plan TIC.
- b. Organizar la gestión de medios y recursos del Centro “Hernández Vera”.
- c. Informar, orientar y apoyar al profesorado.
- d. Conocer, utilizar y dinamizar el uso de recursos, herramientas y servicios TIC.
- e. Impulsar la competencia digital del docente y del alumnado.
- f. Fomentar la formación TIC.
- g. Impulsar y participar en proyectos de innovación.
- h. Impulsar el uso seguro y responsable de las TIC

Art. 87. Nombramiento y cese.

El coordinador responsable de la Competencia Digital Educativa es nombrado y cesado de entre el profesorado por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

SECCIÓN SEXTA: coordinador de Pastoral.

Art. 88. Competencias.

Son competencias del coordinador de Pastoral:

- a. Elaborar el plan de pastoral y velar por su cumplimiento.
- b. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales en la acción educativa del Centro “Hernández Vera”.
- c. Animar y evaluar las actividades de pastoral que se lleven a cabo en el Centro “Hernández Vera”.
- d. Ofrecer momentos para la maduración y crecimiento del alumnado.
- e. Presentar ofertas de reflexión y vivencia de la fe para los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- f. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro “Hernández Vera” y de la tarea orientadora de los tutores de Aula.

- g. Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro “Hernández Vera” con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
- h. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

Art. 89. Nombramiento y cese.

El coordinador de pastoral es nombrado y cesado de entre el profesorado por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

SECCIÓN SÉPTIMA: coordinador de Bienestar y Protección del alumnado.

Art. 90. Competencias.

Son competencias del coordinador de Bienestar y Protección del alumnado:

- a. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en el Centro “Hernández Vera” como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del Centro “Hernández Vera” que ejercen de tutores de Aula, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por éste de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b. Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c. Identificarse ante el alumnado, ante el personal del Centro “Hernández Vera” y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio Centro “Hernández Vera” y/o en su entorno.
- d. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- e. Fomentar entre el personal del Centro “Hernández Vera” y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f. Informar al personal del Centro “Hernández Vera” sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g. Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

Art. 91. Nombramiento y cese.

El coordinador de Bienestar y Protección al alumnado es nombrado y cesado de entre el profesorado por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

SECCIÓN OCTAVA: tutor de Aula.

Art. 92. Competencias.

Son competencias del tutor de Aula:

- a. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y del alumnado a él confiado.
- b. Dirigir y moderar la sesión de evaluación del alumnado del grupo que tiene asignado.
- c. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades del alumnado.
- d. Encauzar los problemas e inquietudes del alumnado.
- e. Atender las dificultades de aprendizaje del alumnado para proceder a la adecuación de las actividades educativas.
- f. Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades educativas posteriores.
- g. Tratar y dialogar con el alumnado individualmente y de forma colectiva, ayudándole al proceso de aprendizaje.
- h. Presentar, explicar y comentar ante el alumnado de su grupo aquellos aspectos del Carácter Propio, del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual o de otra documentación que les afecte.
- i. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre el alumnado.
- j. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo del alumnado.
- k. Estar presente, como garantía de las formas del procedimiento, en las elecciones de representantes del alumnado.
- l. Mantener las reuniones periódicas necesarias con el director.
- m. Llevar a efecto el Plan de Acción Tutorial.
- n. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”.

Art. 93. Nombramiento y cese.

El tutor es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” a propuesta del director de entre el profesorado que imparta docencia en el grupo de alumnos.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA, COMPORTAMIENTO Y ORDEN.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación²⁸, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de Convivencia y Procedimientos”.

Art. 94. Valor de la convivencia.

1. La adecuada convivencia en el Centro “Hernández Vera” es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial del alumnado y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro “Hernández Vera”.
2. Es importante que toda la comunidad educativa esté implicada en la convivencia, debe conocer las normas generales y facilitar el cumplimiento de las mismas.

Art. 95. Alteración de la convivencia.

1. Alteran la convivencia del Centro “Hernández Vera” los miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere este Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y/o extraescolares. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la comunidad educativa en tal concepto.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Ante una alteración de la convivencia es imprescindible identificar el hecho con claridad para poder tipificarlo como falta leve, falta grave o falta muy grave.
4. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas para el desarrollo de las generales contempladas en el presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo I de este documento.
5. Las normas de convivencia y conducta del Centro “Hernández Vera” serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.
6. El director y el profesorado tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por aquéllos tendrán valor

²⁸ Decreto 51/2007, de 17 de mayo (BOCyL 23 de mayo de 2007); ORDEN EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

Art. 96. Criterios de corrección del alumnado.

Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección del alumnado que altere la convivencia en el Centro “Hernández Vera” se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a. La edad, situación personal, familiar y social del alumnado.
- b. Valoración educativa de la alteración.
- c. Carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador de la corrección.
- d. La proporcionalidad de la corrección.
- e. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro “Hernández Vera”, Proyecto Curricular y Programación General del Centro “Hernández Vera”.

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho, a la intimidad, honra o reputación del alumnado.

Art. 97. Procedimiento conciliado con alumnos para la resolución de conflictos.

1. De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro “Hernández Vera”, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.
2. La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá, con carácter preceptivo, el trámite de audiencia del alumnado y su familia y el conocimiento por el profesor tutor de Aula. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.
3. Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumnado (o sus padres o tutores, si es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.
4. Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del director, tutor de Aula del alumno y el propio alumno (o sus padres o tutores, si es menor de edad).
5. En todo caso, si el alumno es menor de edad, el director y el tutor de Aula le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.
6. Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o tutores), fecha de inicio de los efectos

de la corrección y firma de los asistentes.

Art. 98. Criterios de corrección del resto de los miembros de la comunidad educativa.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.) la alteración de la convivencia de estos miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera” con:
 - a. Amonestación privada.
 - b. Amonestación pública.
 - c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro “Hernández Vera”.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

CAPÍTULO II: CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS DE CORRECCIÓN.

Art. 99. Tipificación de conductas.

1. Las conductas perturbadoras de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.
2. En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.
3. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva del Centro “Hernández Vera”.
4. Las conductas perturbadoras de la convivencia del Centro “Hernández Vera” se calificarán como faltas y, en relación a su gradación, se consideran leves, graves o muy graves.

Art. 100. Conductas contrarias a las normas de convivencia consideradas como faltas leves.

1. Son alteraciones leves de la convivencia aquellas que vulneren las Normas de Convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves.
2. Las alteraciones leves de la convivencia en el Centro “Hernández Vera” serán corregidas con las medidas previstas a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro

“Hernández Vera” podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a. Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 - b. Comparecencia inmediata ante el tutor de Aula o el director.
 - c. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo (recreo).
 - d. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro “Hernández Vera”.
 - e. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro “Hernández Vera”, o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro “Hernández Vera”.
2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.
 3. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establece que el número máximo de faltas de asistencia en ningún caso podrá superar el 20%.
 4. En la imposición de correcciones de alteraciones leves de la convivencia se seguirá el procedimiento previsto en el presente Reglamento y en las disposiciones legales vigentes.

Art. 101. Conductas perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán considerarse como faltas graves.

1. Son alteraciones graves de la convivencia:
 - a. Las acciones u omisiones graves contrarias al Carácter Propio del Centro “Hernández Vera”.
 - b. Los actos de indisciplina y ofensa graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
 - c. La agresión grave física o moral o la discriminación grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa o contra otras personas que se relacionen con el Centro “Hernández Vera”.
 - d. Las actuaciones perjudiciales graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro “Hernández Vera” o la incitación a las mismas.
 - e. Los daños graves causados por uso indebido o intencionado en los locales, material o documentos del Centro “Hernández Vera”, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro “Hernández Vera”.
 - f. El acoso escolar, directo o indirecto, a través de dispositivos digitales o de cualquier otra forma, dentro del ámbito escolar o fuera si es derivado de la relación educativa.

- g. Los actos injustificados que perturben de forma grave el normal desarrollo de las actividades del Centro “Hernández Vera”.
 - h. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren levemente la convivencia.
2. Las alteraciones graves de la Convivencia podrán ser corregidas mediante:
- a. Amonestación pública y amonestación escrita.
 - b. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo (recreo).
 - c. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro “Hernández Vera”.
 - d. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro “Hernández Vera” o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro “Hernández Vera”.
 - e. Reparación económica del daño causado a las instalaciones o al material del Centro “Hernández Vera” o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro “Hernández Vera”.
 - f. Suspensión de la participación en la actividad escolar complementaria o extraescolar inmediata a realizar en el Centro “Hernández Vera”.
 - g. Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.
 - h. Suspensión del derecho de asistencia al Centro “Hernández Vera” por un plazo máximo de tres días.
3. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos g y h del apartado anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.
4. Compete imponer las correcciones:
- a. Al tutor de Aula y, en su caso, al profesor afectado, en las correcciones a, b, c, d y e anteriores.
 - b. Al director del Centro “Hernández Vera”, oído el tutor de Aula, en las correcciones f, g y h anteriores.
5. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno y los padres o tutores del alumnado menor.

Art. 102. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán considerarse como faltas muy graves.

1. Son alteraciones muy graves de la convivencia:
- a. Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro “Hernández Vera”.

- b. Los actos de indisciplina, injuria u ofensa muy graves contra los miembros de la comunidad educativa.
 - c. La agresión muy grave física o moral y la discriminación muy grave contra los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas que se relacionen con el Centro “Hernández Vera”.
 - d. Las actuaciones perjudiciales muy graves para la salud, la integridad personal y moral de los miembros de la comunidad educativa del Centro “Hernández Vera” o la incitación a las mismas.
 - e. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - f. Los daños muy graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro “Hernández Vera”, en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro “Hernández Vera”.
 - g. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro “Hernández Vera”.
 - h. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma grave la convivencia.
 - i. El incumplimiento de las correcciones impuestas.
 - j. Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.
2. En el caso de alteraciones muy graves, corresponderá al Consejo Escolar la imposición de correcciones oída la Comisión de Convivencia, el profesor, tutor de Aula y el alumno, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
3. La imposición de las correcciones por faltas muy graves se realizará conforme al procedimiento que establece la legislación vigente.
4. Las alteraciones muy graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:
- a. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro “Hernández Vera”, en horario no lectivo (recreo).
 - b. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro “Hernández Vera” o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro “Hernández Vera”, en horario no lectivo (recreo).
 - c. Reparación económica del daño causado a las instalaciones o al material del Centro “Hernández Vera” o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro “Hernández Vera”.
 - d. Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias o en otras actividades realizadas por el Centro “Hernández Vera”.

- e. Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas.
 - f. Suspensión del derecho de asistencia al Centro “Hernández Vera” durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
 - g. Cambio de centro.
 - h. Aquellas otras que determine la legislación vigente.
5. Durante el periodo que duren las correcciones, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 103. Actuaciones inmediatas a toda conducta perturbadora.

- 1. Las actuaciones inmediatas estarán en función de la tipificación de la conducta. Cada situación es diferente y cada hecho tiene unas peculiaridades del alumnado, del profesorado, de los compañeros, de las circunstancias en las que se produce el hecho.
- 2. Si la falta es leve, se hará una corrección en público y en el momento (amonestación verbal).
- 3. Si la falta es leve y reincidente se llamará la atención individualmente.
- 4. Si la falta es grave o muy grave, se hará una corrección en público y en el momento (amonestación verbal).
- 5. Si resulta agraviada alguna persona, el alumno debe pedirle disculpas públicamente.

Art. 104. Circunstancias que atenúan la responsabilidad.

- 1. Son circunstancias paliativas:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro “Hernández Vera”.
 - c. La falta de intencionalidad.
 - d. La reparación inmediata del daño causado.
 - e. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- 2. Otros atenuantes pueden ser la inmadurez, la situación personal y/o social, la inestabilidad emocional.

Art. 105. Circunstancias que agravan la responsabilidad.

Son circunstancias acentuantes:

- a. La premeditación y la reiteración.

- b. Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro “Hernández Vera”.
- c. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro “Hernández Vera”.
- d. La no asunción del comportamiento inadecuado y el refuerzo con argumentos no adecuados y/o búsqueda de apoyos de compañeros, familiares...
- e. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo del Centro “Hernández Vera”.
- f. La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta inadecuada.
- g. Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro “Hernández Vera”, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- h. La realización de forma colectiva.
- i. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 106. Ámbito de las conductas a corregir.

- 1. En el caso de faltas leves, será corregidas en el ámbito en el que se hayan producido.
- 2. En el caso de faltas graves o muy graves, serán corregidas en espacios con significado de seriedad y mesura: sala de profesores, despacho del director, sala de visitas.

Art. 107. Protocolos de intervención.

- 1. En el caso de faltas leves, será el profesor correspondiente el que intervenga, dejando registrada esa falta en el lugar establecido para ello.
- 2. En el caso de faltas graves o muy graves, el profesor correspondiente lo comunicará al tutor de Aula que iniciará el procedimiento establecido para la corrección de la conducta.

CAPÍTULO III: CONDUCTAS DE LOS ALUMNOS MERECEDORES DE ELOGIO.

Art. 108. Conductas merecedoras de elogio.

Son conductas merecedoras de elogio todas aquellas que apoyen e intensifiquen el Carácter Propio del Centro “Hernández Vera”, en concreto:

- a. La intervención/mediación en situaciones de conflicto.
- b. La ayuda a compañeros para su integración en el aula.
- c. Los actos que contribuyan a la mejora y al desarrollo de las actividades del Centro “Hernández Vera”.

CAPÍTULO IV: MECANISMOS FAVORECEDORES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Art. 109. Compromisos educativos.

Con la suscripción de los compromisos educativos entre el Centro “Hernández Vera” y las familias se persiguen, entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Mejorar la información y la comunicación entre el Centro “Hernández Vera” y las familias.
- b. Compartir con el alumnado y con las familias los principios y contenidos del Proyecto Educativo del Centro “Hernández Vera”.
- c. Facilitar al alumnado y a las familias el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de los deberes.
- d. Vincular el Centro “Hernández Vera” y las familias mediante el compromiso y la acción tutorial.
- e. Potenciar el sentimiento de pertenencia del alumnado y de las familias a la comunidad educativa.
- f. Impulsar fórmulas organizativas que favorezcan la implicación de las familias en el hecho educativo.
- g. Favorecer una acción coherente de los agentes educativos que intervienen en el proceso educativo y que contribuyen al desarrollo integral de la personalidad.
- h. Implicar a las familias en la adopción de las medidas educativas alternativas o complementarias que correspondan para atender las necesidades específicas del alumnado.
- i. Fomentar la convivencia y el buen clima escolar.

Art. 110. Compromisos educativos por parte de las familias.

Las familias adoptarán los siguientes compromisos:

- a. Satisfacer las necesidades básicas de cuidado, aseo, afecto, ayuda y educación emocional a sus hijos.
- b. Desarrollar en sus hijos conductas de autonomía y responsabilidad.
- c. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- d. Justificar debidamente las faltas de sus hijos presentando el correspondiente justificante según se establece en el presente Reglamento.
- e. Participar, de manera activa, en las actividades que se lleven a cabo en el Centro “Hernández Vera” con el fin de mejorar el rendimiento académico de sus hijos.
- f. Fomentar el respeto por todos los componentes de la Comunidad Educativa y abstenerse de hacer comentarios.
- g. Adoptar medidas correctoras en materia de convivencia, si surgiesen.

- h. Asistir a las reuniones convocadas y a las entrevistas programadas con el tutor.

TÍTULO VI: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.

CAPÍTULO I: HORARIOS.

Art. 111. Horario general.

El horario general del Centro “Hernández Vera” de las actividades lectivas es matutino, de 8:30h hasta 14:20h. El Centro “Hernández Vera” permanece abierto desde las 8:00h hasta las 14:30h.

Art. 112. Criterios pedagógicos para la elaboración del horario lectivo del alumnado.

1. Para la elaboración del horario lectivo del alumnado se han tenido en cuenta los siguientes criterios pedagógicos:
 - a. Como norma general, durante los periodos lectivos previos al descanso del recreo se imparten módulos de carácter más teórico, comenzando con los de dificultad media, siguiendo con los de dificultad alta y terminando con los de dificultad baja; de esta manera se facilita el aprendizaje del alumnado cuya concentración, en este tipo de módulos, es variable a lo largo de la jornada lectiva.
 - b. En ocasiones se imparten dos sesiones lectivas consecutivas pertenecientes a un mismo módulo de carácter más teórico; el objetivo es afianzar los conocimientos teóricos con ejercicios prácticos posteriores que requieran un tiempo más prolongado.
 - c. Como norma general, los periodos lectivos de los módulos de carácter práctico se agrupan de manera consecutiva, facilitando al alumnado el desarrollo de aquellas actividades que requieran una mayor duración.
 - d. Los periodos lectivos de los módulos de carácter práctico (que no requieren de gran esfuerzo de concentración) se desarrollan, en general, en las últimas horas de la jornada lectiva.

Art. 113. Criterios para la elaboración del horario del profesorado.

Los horarios del profesorado se supeditan al del alumnado y se establecen de tal manera que, entre las horas lectivas y las no lectivas, el profesorado no tiene periodos de inactividad laboral.

Art. 114. Ausencias del profesorado.

Las ausencias del profesorado deben justificarse mediante documentos oficiales y se seguirán las condiciones establecidas en el convenio colectivo en vigor.

Art. 115. Criterios para el disfrute de asuntos particulares del profesorado.

El disfrute de asuntos particulares del profesorado se llevará a cabo según lo establecido en el convenio colectivo en vigor.

Art. 116. Criterios de sustituciones temporales del profesorado.

Las sustituciones del profesorado se llevarán a cabo según lo legislado por las administraciones educativas competentes.

CAPÍTULO II: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Art. 117. Consideración y programación de las actividades complementarias.

1. Son actividades escolares complementarias aquellas que se realizan en el Centro “Hernández Vera” como complemento de la actividad escolar dentro del horario de obligada permanencia del alumnado en el mismo. Excepcionalmente, una determinada actividad se podrá extender más allá del horario de obligada permanencia en el Centro “Hernández Vera”.
2. En las actividades escolares complementarias participará el conjunto del alumnado de un grupo, curso o etapa, debiéndose adoptar en su planificación las medidas necesarias que permitan el acceso a ellas de todo el alumnado al que estén dirigidas. El alumnado que, por circunstancias personales, no asista a estas actividades deberá estar atendido debida y gratuitamente, de manera que no se le dejen de impartir contenidos curriculares equiparables a los propios de la actividad escolar complementaria de que se trate.
3. Las actividades escolares complementarias constarán en las programaciones didácticas correspondientes y se organizarán siguiendo las directrices establecidas por el Consejo Escolar del Centro “Hernández Vera”.
4. La programación de las actividades complementarias quedará establecida al inicio del curso. En el caso de que se determine su desarrollo en el avance del mismo, se deberá comunicar su participación a la autoridad competente con un plazo de antelación mínimo de quince días y, en todo caso, se seguirá el procedimiento establecido por las administraciones educativas competentes.
5. Salvo casos excepcionales, no habrá ningún coste para el alumnado derivado del desarrollo de las actividades complementarias. En caso contrario, los precios establecidos para cada una de las actividades escolares complementarias deberán ser autorizados por la Dirección Provincial de Educación correspondiente a propuesta del Consejo Escolar del Centro “Hernández Vera”

Art. 118. Consideración y programación de las actividades extraescolares.

1. Son actividades extraescolares las establecidas por el Centro “Hernández Vera”, dirigidas a su alumnado, que se desarrollen dentro o fuera del horario de obligada permanencia del alumnado en el Centro “Hernández Vera”.

2. Las actividades extraescolares no contendrán enseñanzas incluidas en la programación docente de cada curso, por lo que no estarán vinculadas al desarrollo de los contenidos curriculares de las áreas o materias, ni podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos del alumnado.
3. Las actividades extraescolares y las aportaciones de las familias para su realización se fijarán por el Consejo Escolar del Centro “Hernández Vera”, a propuesta de la Entidad Titular, y deberán comunicarse a la Dirección Provincial de Educación.
4. No se considerarán como actividades extraescolares aquellas que se desarrollen en el ámbito de programas específicos de mejora de resultados escolares regulados por la administración educativa.

Art. 119. Organización de las actividades.

1. Las actividades se programan al inicio del curso por el Claustro de Profesores y el profesorado responsable de su desarrollo mantendrá informado al resto del profesorado.
2. En las actividades complementarias y extraescolares en las que esté involucrado el conjunto de la comunidad educativa (alumnado, profesorado, familias...), todo el profesorado debe implicarse y motivar al alumnado para su correcto desarrollo.

CAPÍTULO III: SOBRE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD DEL ALUMNADO AL CENTRO.

Art. 120. Control de las ausencias y de la impuntualidad.

El alumnado tiene la obligación de incorporarse al Centro “Hernández Vera” y al aula con puntualidad. Una vez que el profesorado accede al aula, no se permitirá la entrada del alumnado a la misma, salvo causa justificada.

Art. 121. Justificación de las ausencias y de la impuntualidad.

Se consideran faltas injustificadas de asistencia o puntualidad del alumnado las que no sean excusadas con documentación oficial o justificación razonada, en los términos establecidos en el presente Reglamento, de padres o tutores y siempre que aquella no infrinja su reconocido derecho al estudio y educación.

Art. 122. Acumulación de faltas injustificadas de asistencia.

En el caso de que un alumno acumule un número de faltas injustificadas igual o superior a lo establecido en las programaciones de ciclo, el profesor correspondiente solicitará al tutor de Aula que inicie el procedimiento establecido para tal fin.

Art. 123. Sobre la permanencia del alumnado en el centro.

1. El alumnado permanecerá en el Centro “Hernández Vera” durante la jornada lectiva con la excepción del periodo de recreo.
2. En el caso de ausencia de un profesor y ante la imposibilidad de cubrir dicha ausencia por el resto del profesorado, el alumnado podrá ausentarse del Centro “Hernández Vera”. Si el alumno es menor de edad y/o no está independizado, necesitará la correspondiente autorización de la familia.

Art. 124. Sobre la compostura del alumnado en el centro.

1. Todo el alumnado tiene derecho a la educación. Este derecho implica el deber de asistencia a clase, el aprovechamiento en el aula y el deber de respetar el derecho a la educación de los compañeros.
2. El mal comportamiento en el aula perjudica al propio alumno, a sus compañeros, al profesorado y a la sociedad.

Art. 125. Sobre el orden y el cuidado de las instalaciones, aseos y material del centro.

1. El alumnado mantendrá en todo momento la limpieza del aula y cuidará del mobiliario.
2. El delegado del curso será el responsable de mantener estas condiciones en el aula e informará al profesor o al tutor de Aula de los comportamientos inadecuados de sus compañeros y de los desperfectos o daños causados.

CAPÍTULO IV: USO DE LAS INSTALACIONES, RECURSOS Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**Art. 126. Organización de los recursos materiales y espacios.**

Las instalaciones del Centro “Hernández Vera” están destinadas, única y exclusivamente, al desarrollo de las actividades lectivas y su organización queda establecida en función de las circunstancias y necesidades. Las instalaciones constan de: dos aulas polivalentes, tres aulas taller, tres lugares de aseos, una sala de profesores, secretaría y dirección, así como una biblioteca, sala de visitas y lugar para el almacenamiento de material. Cada una de estas dependencias está condicionada para el uso al que se destina. La organización de estos espacios corresponde a la Entidad Titular con el asesoramiento del Claustro de Profesores.

Art. 127. Administración de los fondos económicos.

El Centro “Hernández Vera” recibe una partida mensual de la Consejería de Educación que se administra en base a sus necesidades. Esta partida se emplea para el pago de los gastos del personal de administración y servicios, la adquisición de material educativo para la enseñanza, la reparación y mantenimiento de las instalaciones, los suministros y servicios, la reposición de mobiliario y

equipos informáticos y todo aquello que sea necesario para el desarrollo de la acción educativa.

Art. 128. Uso del servicio de fotocopidora.

El servicio de fotocopidora está abierto a todo el profesorado que lo utiliza según sus necesidades.

Art. 129. Uso comunitario de espacios y dependencias del centro.

1. El profesorado tiene acceso a todas las dependencias del Centro “Hernández Vera”.
2. El alumnado tiene acceso a las dependencias que le son propias: aulas, aseos y zonas comunes. A las demás dependencias, su acceso está limitado al pertinente permiso previo.
3. Las familias tienen acceso a la sala de visitas, a las zonas comunes y a las aulas de sus hijos cuando se les conceda el permiso pertinente.

Art. 130. Normas de utilización de la biblioteca.

1. Cualquier material bibliográfico, antes de su uso en cualquier servicio o departamento, ha de ser necesariamente registrado en el inventario general de la biblioteca.
2. El servicio de la biblioteca se ofrece al alumnado.
3. El ambiente de la biblioteca, como lugar de lectura o estudio, debe ser el adecuado para realizar, en óptimas condiciones, las diversas tareas posibles: el silencio, la responsabilidad y el respeto a los demás es el clima necesario e imprescindible. El usuario que no cumpla esta norma general no debe hacer uso de la sala: no debe entrar en ella o bien debe abandonarla en silencio y de manera inmediata tras la correspondiente indicación del profesor encargado (si no se está de acuerdo se manifestará verbalmente o se presentará por escrito la correspondiente alegación posteriormente y, en cualquier caso, fuera de la sala). La tipificación de las faltas cometidas y sus correspondientes sanciones disciplinarias seguirá el procedimiento que corresponda según las disposiciones del presente Reglamento.
4. La sala de lectura no puede estar abierta si no hay en su interior un profesor responsable de ella.
5. En la biblioteca se puede:
 - a. Leer.
 - b. Estudiar.
 - c. Sacar libros en préstamo.
 - d. Participar en las actividades propuestas.
6. No está permitido:
 - a. Introducir comida o bebida (excepto agua).
 - b. Gritar, hablar en voz excesivamente alta o hacer ruido que altere la tranquilidad necesaria para la lectura.

- c. Mover de sitio el mobiliario (sillas, mesas...).
- d. Sacar obras de la biblioteca sin pasar previamente por el servicio de préstamo.
- e. Maltratar bienes muebles o inmuebles.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda. Relaciones laborales.

1. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.
2. Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro “Hernández Vera” aprobado por el Consejo Escolar del Centro “Hernández Vera”, a propuesta de la Entidad Titular, el 1 de septiembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Modificación del Reglamento.

1. La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.
2. Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro “Hernández Vera”, representada por el director, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 02 de septiembre de 2024. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro “Hernández Vera” en el régimen de conciertos educativos.